GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 041 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 ENE. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000073-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 17 de enero del 2025; el Oficio N° 000164-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 16 de enero del 2025; el Informe Técnico N° 011-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-DRISCH-OA-ORRHH, de fecha 15 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Con fecha 16 de enero del 2025 y mediante Oficio N° 000164-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, la Directora (e) de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, remite a la Dirección Regional de Salud Amazonas el Informe Técnico N° 011-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-DRISCH-OA-ORRHH, de fecha 15 de enero del 2025, con el cual el Responsable de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud antes mencionada, informa que por **estricta necesidad de servicio** contando con el consentimiento de la servidora, **solicita la rotación** de la **Cirujano Dentista YULIA QUINTANA TUESTA** servidora CAS – DL N° 1057, del Centro de Salud Ocalli de la Microred de Salud Ocalli con destino al **Centro de Salud Luya** de la Microred de Salud Luya, ambos establecimientos de salud adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas, dicha rotación será a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril del año 2025 (90 días);

De acuerdo a los documentos antes mencionados, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, mediante Oficio N° 000073-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 17 de enero del 2025, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución de rotación de la servidora **Cirujano Dentista YULIA QUINTANA TUESTA** servidora CAS – DL N° 1057, del Centro Santo Ocalli de la Microred de Salud Ocalli con destino al **Centro de Salud Luya** de la Microred de Salud Luya, ambos establecimientos de salud adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas, desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2025;

En principio cabe precisar que el contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, DL 1057) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) constituye un régimen laboral especial que se regula por su propia norma, por lo que no se encuentra sujeta a las normas que regulan los regímenes generales como el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 u las carreras especiales, salvo que expresamente lo señale el DL 1057;

El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante el Reglamento), regula **las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS, siendo una de estas la rotación temporal.** "b) **La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato**". Entonces, respecto a la rotación, tenemos que el literal b) del artículo 11 del Reglamento establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. **La duración de dicha acción se encuentra limitada a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, es decir, no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral;**

Del mismo modo, realizando una interpretación sistemática con el artículo 7 del citado Reglamento, es necesario reconocer que la rotación temporal en el régimen CAS tampoco resultará posible de realizarse en una provincia distinta ya que, cabe recordar, en tanto los supuestos permitidos para la modificación contractual implican -entre otros-, **la posibilidad de variar el lugar del trabajo, dicha facultad no involucra el cambio del servidor a una provincia distinta ya que esta forma parte de las condiciones que originalmente se hicieron públicas desde la convocatoria y proceso de selección; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a un nuevo proceso de selección, cumpliendo las disposiciones legales respectivas**;

Por otro lado, es oportuno mencionar que ni el Decreto Legislativo N° 1057 ni su Reglamento han previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación o que su ejecución requiera del consentimiento del servidor, **por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS en razón a las necesidades del servicio que brinda a la ciudadanía, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal;**

Finalmente, debemos indicar que la Ley N° 31131, no ha modificado los artículos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, referente a las acciones de desplazamiento –entre ellas la de rotación-; por lo que, debe seguirse a lo señalado en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, en el cual ha precisado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes;

El extinto Instituto Nacional de Administración Pública emitió el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que desarrolla las disposiciones básicas y de observancia obligatoria para ejecutar la movilidad de servidores dentro o fuera de la entidad donde laboran, incluyendo el procedimiento a observar para cada caso. Asimismo, establece en sus Disposiciones Generales que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación. Experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Entre las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro del Carrera Administrativa se encuentra la rotación, siendo que, en el numeral 3.2 de la norma citada en el párrafo que antecede, prescribe: "(...) 3.2.1. **La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada".** Asimismo, los ítems 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece:

"(...)

3.2.2. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

3.2.3. Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

3.2.4. La rotación se efectiviza por:
- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 041 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 ENE. 2025

- En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad.

(...)".

El citado Manual precisa que **la mecánica operativa para la rotación la entidad debe tener en cuenta, que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP)**, memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo; **resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico**; así como, por parte del servidor corresponde documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico; entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe; presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda; de corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas;

En el presente caso, luego del análisis formulado en torno al desplazamiento de personal (rotación) de un servidor bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, se determinó la rotación cumple con las condiciones y/o requisitos mencionados en las normas legales descritas en los párrafos que anteceden; por lo cual corresponde aprobar de su desplazamiento de personal (rotación) desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril del año 2025 de la servidora **Cirujano Dentista YULIA QUINTANA TUESTA** del Centro de Salud Ocalli de la Microred de Salud Ocalli con destino al **Centro de Salud Luya** de la Microred de Salud Luya, ambos establecimientos de salud adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 06 de diciembre del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el desplazamiento de personal por la modalidad de **ROTACIÓN POR NECESIDAD DE SERVICIO,** de la servidora **Cirujano Dentista YULIA QUINTANA TUESTA** servidora CAS – DL N° 1057, del Centro de Salud Ocalli de la Microred de Salud Ocalli con destino al **CENTRO DE SALUD LUYA DE LA MICRORED DE SALUD LUYA,** ambos establecimientos de salud adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas, misma que se hará **efectivo desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2025 (90 dias)**, ello de conformidad con el **Informe Técnico N° 011-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-DRISCH-OA-ORRHH**, de fecha 15 de enero del 2025 y el **Oficio N° 000164-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD**, de fecha 16 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Personal o la que haga sus veces del Establecimiento de Salud de destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Personal de Origen, el informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño de la servidora rotada.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRHH/DIRESA
DRSC
INTERESADO (1)
Archivo

YSD/D.G.DIRESA
MRVV/D(e).OAJ.DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. YESPER SARAVIA DIAZ
C.M.P. N° 51208
DIRECTOR REGIONAL